



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DISTRITOS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2020, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, acordó la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento de los distritos municipales de la ciudad de Burgos, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.

En Burgos, a 2 de octubre de 2020.

El concejal delegado de Participación Ciudadana y Distritos,
Adolfo Díez Lara

* * *



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece una serie de acciones que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Introduce un nuevo título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable a nuestro municipio desde que el Ayuntamiento de Burgos en Pleno lo acordara el 19 de octubre de 2012. Por su parte, el artículo 128 dispone la obligación, para estos municipios, de crear distritos, que son divisiones territoriales propias de la ciudad, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Ayuntamiento.

La creación de los distritos es competencia del Pleno del Ayuntamiento, así como la aprobación de una normativa reglamentaria de carácter orgánico en la que se definirá el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que deban ser gestionados por los distritos municipales.

El artículo 123.1C de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece que corresponde al Pleno la atribución, entre otras, la aprobación y modificación de los Reglamentos de naturaleza orgánica, y que tendrán en todo caso naturaleza orgánica la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Nuestra Constitución establece en su artículo 103 que: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho».

Es necesario pues dar un paso más en la modernización de nuestra Administración Local así como en la gestión desconcentrada, para impulsar la participación ciudadana en los asuntos de la ciudad, facilitando a quienes la habitan los trámites y gestiones administrativas ante el Ayuntamiento, a la vez que se cumple lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades, dividiendo la ciudad territorialmente en distritos.

Con objeto de mantener la distribución de distritos en nuestra ciudad actualizada y acorde a la realidad municipal, se realizará al comienzo de cada mandato un proceso de evaluación y propuestas de mejora, en su caso, en lo relativo a lo prevenido en este Reglamento.

Finalmente, es importante destacar que este Reglamento de organización y funcionamiento de los distritos es una norma de participación, lo que debe dar pie, a la mayor brevedad posible, a aprobar un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, con el fin de complementar los canales de participación social e institucional de nuestra ciudad.



TÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – De los distritos.

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Burgos y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, especialmente en los barrios y/o zonas que comprenden cada distrito, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento modificar la división del término municipal en distritos, así como fijar su número, límites territoriales, organización y sede.

3. Los distritos son el instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la participación, la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de las diversas zonas de la ciudad.

4. Cada distrito incorpora a varios de los actuales barrios de la ciudad, constituyéndose en el municipio de Burgos seis distritos:

a) Distrito Este: Conformado por los barrios de Gamonal, G-9, Capiscol, San Cristóbal y Villímar (57.730 habitantes aprox.).

b) Distrito Centro-Norte: Conformado por los barrios del Centro Histórico, Centro, Los Vadillos, Río Vena y Bda. de Los Ríos - Vista Alegre (57.100 habitantes aprox.).

c) Distrito Oeste: Conformado por los barrios de San Pedro de la Fuente - Fuentecillas, Bda. San Juan Bautista y Huelgas - El Pilar (21.878 habitantes aprox.).

d) Distrito Sur: Conformado por los barrios de San Julián, El Crucero - San José, Centro Sur y San Pedro y San Felices (33.159 habitantes aprox.).

e) Distrito Periférico: Conformado por los barrios de Villatoro, Villayuda - La Ventilla, Villalonquéjar, Villagonzalo Arenas, Villafría, Cótar y Cortes (3.956 habitantes aprox.).

f) Distrito Industrial: Conformado por los tres polígonos industriales de Villalonquéjar, Burgos Este y Monte de la Abadesa.

5. La distribución de los distritos del municipio de Burgos, aparece recogida en los planos que como anexo I se unen a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. – ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DISTRITOS

Artículo 2. – De los Órganos de Gobierno y participación de los distritos.

Son Órganos del distrito:

1. De gestión:

– El/la concejal/a delegado/a del distrito será nombrado/a y cesado/a de sus funciones por la Alcaldía y será quien ostente la presidencia de la Junta de Distrito.

– La Alcaldía nombrará o cesará a un vicepresidente/a en cada distrito, cargo que también recaerá en un concejal/a de la Corporación.



2. De participación:

– La Junta Municipal de Distrito es el órgano colegiado de representación de la ciudadanía, en el que se articula su participación y la de las asociaciones y entidades más representativas del territorio que conforma el distrito con los representantes políticos en la gestión de los servicios municipales.

– La Junta Municipal de Distrito podrá acordar la creación de Comisiones y/o equipos de trabajo con el fin de estudiar los asuntos que la Junta determine y que correspondan al ámbito territorial del distrito.

– El número de Comisiones de Trabajo y la designación de sus miembros son atribuciones de las Juntas de Distrito. En cada Comisión participarán al menos cuatro vocales, uno de los cuales, por delegación de la Presidencia, asumirá las funciones de impulso y coordinación de las actividades, así como la convocatoria de las reuniones y la presidencia de las mismas.

– Igualmente podrán crearse, para cuestiones específicas, Comisiones Sectoriales de carácter mixto y paritario entre dos o más distritos.

Artículo 3. – La Presidencia del Distrito.

1. Es el órgano ejecutivo que ejerce las competencias determinadas en este reglamento y las que expresamente le delegue la Alcaldía.

2. En su condición de órgano de dirección de la Junta Municipal de Distrito, la Presidencia de dicha Junta, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos. Asimismo, en su caso, es el encargado de tramitar, ante el Ayuntamiento, los acuerdos adoptados por la Junta.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Junta Municipal de Distrito será presidida por el/la Vicepresidente/a, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo 4. – Funciones de la Presidencia del Distrito.

Quien ostente la Presidencia del distrito ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Burgos, y en particular las siguientes:

a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal de Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.

c) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta.

d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades del distrito.

e) Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes Departamentos de la Administración Municipal.

f) Impulsar y hacer un seguimiento de los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del distrito.



g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados que se constituyan por decisión de la Junta Municipal de Distrito.

h) Informar de los diversos acuerdos que recaigan sobre asuntos que afecten al distrito tratados en el Ayuntamiento Pleno o en la Junta de Gobierno Local.

i) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 5. – Resoluciones de la Presidencia del Distrito.

Las resoluciones administrativas que adopte la Presidencia del Distrito revestirán la forma de resolución y se denominarán «Resoluciones de la Presidencia del Distrito».

Artículo 6. – De la Junta Municipal de Distrito.

1. La Junta Municipal de Distrito es un órgano territorial para la desconcentración de la gestión municipal que impulsa y sirve de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, es un instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la desconcentración de servicios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2. Para incrementar la participación y la implicación de la ciudadanía en la vida pública local, se continuarán impulsando los sistemas de información sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como las nuevas tecnologías como mecanismos necesarios de comunicación y acercamiento entre los ciudadanos/as y la Administración Local.

Artículo 7. – Composición de la Junta Municipal de Distrito.

1. Las Juntas Municipales del Distrito estarán integradas por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, los Vocales y los Asesores que con carácter general y específico se definen a continuación:

1.1. Con carácter general, todas las Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por:

a) El/la presidente/a del distrito será un Concejal/a designado por la Alcaldía de entre los propuestos como vocales por los Grupos Políticos Municipales, y ostentará la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

b) El/la vicepresidente/a será un concejal/a designado por la Alcaldía de entre los propuestos como vocales por los grupos políticos municipales. Deberá pertenecer a un grupo municipal diferente al ostentado por la Presidencia.

c) Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales, a propuesta de los mismos, quien podrá ser miembro no concejal/a.

d) Los asesores, con voz y sin voto, siguientes:

– El/la intendente de la Policía Local o en quien este delegue, de entre los miembros del Cuerpo de la Policía Local.



– Igualmente, formará parte de las Juntas Municipales de Distrito una persona encargada de la animación comunitaria designada por la Gerencia de Servicios Sociales de entre el personal funcionario para cada distribución zonal. En todo caso se tratará de animadores comunitarios que estén vinculados al distrito de referencia en su trabajo ordinario.

– El/la concejal/a de Participación Ciudadana podrá asistir a todas las reuniones de las Juntas Municipales de Distrito.

– La Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, por iniciativa propia, o por la petición de un mínimo de cuatro miembros de la misma, podrá solicitar la presencia en las sesiones de la Junta a entidades, personas, instituciones o empleados/as municipales, para tratar algún asunto del orden del día.

e) El secretario/a será el titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local o a propuesta suya, actuando por su delegación, un funcionario/a del Ayuntamiento de Burgos nombrado al efecto por la Alcaldía, el cual asistirá a todas las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, y levantará acta de todas las sesiones.

Se procurará una representación paritaria en la designación de las distintas representaciones y que el número de miembros de las Juntas Municipales de Distrito sea impar.

1.2. Con carácter específico, las Juntas Municipales de los Distritos Este, Centro-Norte, Oeste, Sur y Periférico estarán integradas además por:

a) Hasta un máximo de diez representantes de las asociaciones de vecinos, que representen directamente a los propios vecinos, existentes en el distrito por contar con sede o local abierto en el mismo. Todas ellas contarán con un representante, pudiendo contar con dos –llegado el caso y si hubiera plazas disponibles– aquellas asociaciones que cuenten con más de 50 asociados.

b) Hasta un máximo de diez representantes elegidos por las Entidades Sectoriales Ciudadanas, que realicen su actividad en el distrito, por contar con sede o local abierto en el mismo y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Se elegirá un representante de cada uno de los siguientes grupos de Entidades Sectoriales Ciudadanas: Culturales, deportivas, sociales, comunidad educativa, centros de salud, medio ambiente, jóvenes, mujeres y mayores, a través de un proceso de participación y elección democrática entre las asociaciones interesadas. Cada sector de los mencionados propondrá un representante elegido por ellos en la Junta Municipal de Distrito. Habiendo puestos vacantes podrán incorporarse aquellas Entidades Sectoriales Ciudadanas que deseen participar pertenezcan a dicho sector o no. Si no hubiera acuerdo, se elegirá por sorteo.

c) Hasta un máximo de dos representantes elegidos por las asociaciones de comerciantes y hosteleros que realicen su actividad en el distrito.

d) Hasta un máximo de 4 vecinos/as elegidos por sorteo entre vecinos/as del distrito que no cuenten con cargos de responsabilidad en ninguna Asociación o Entidad Sectorial Ciudadana existente en el propio distrito y que hayan mostrado su interés de formar parte



de este órgano. Deberán inscribirse previamente en un censo un mes antes a la constitución de la Junta Municipal de Distrito cada cuatro años.

1.3. También con carácter específico, la Junta Municipal del Distrito Industrial estará integrada además por:

a) Hasta un máximo de cinco representantes (dos representantes por el polígono industrial de Villalonquéjar, dos representantes por el polígono industrial Burgos Este y un representante por el polígono Monte de la Abadesa) de las Asociaciones Empresariales existentes en el distrito sin que, en ningún caso suponga que una misma asociación pueda tener una representación superior a dos miembros.

b) Hasta un máximo de cinco representantes (dos representantes por el polígono industrial de Villalonquéjar, dos representantes por el polígono industrial Burgos Este y un representante por el polígono Monte de la Abadesa) de Entidades Sindicales, que realicen su actividad en el distrito según representación mayoritaria de afiliaciones en cada polígono, en caso de empate, se elegirá por sorteo.

c) Hasta un máximo de cinco representantes (dos representantes por el polígono industrial de Villalonquéjar, dos representantes por el polígono industrial Burgos Este y un representante por el polígono Monte de la Abadesa) elegidos por las Asociaciones de Comerciantes y Hosteleros que realicen su actividad en el distrito.

d) Hasta un máximo de cinco empresarios/as no asociados/as (dos empresarios/as no asociados/as por el polígono industrial de Villalonquéjar, dos empresarios/as no asociados/as por el polígono industrial Burgos Este y un miembro por el polígono Monte de la Abadesa) de cada uno de los siguientes colectivos: Comerciantes, hostelería y autónomos que realizando su actividad en el distrito hayan mostrado su interés en formar parte de este órgano y que serán elegidos por sorteo. Deberán inscribirse previamente en un censo, un mes antes a la constitución de la Junta Municipal de Distrito cada cuatro años.

e) Hasta un máximo de cinco trabajadores/as no sindicados/as (dos trabajadores/as por el polígono industrial de Villalonquéjar, dos trabajadores/as por el polígono industrial Burgos Este y un trabajador/a por el polígono Monte de la Abadesa) que realizando su actividad en el distrito hayan mostrado su interés en formar parte de este órgano y que serán elegidos por sorteo. Deberán inscribirse previamente en un censo un mes antes a la constitución de la Junta Municipal de Distrito cada cuatro años.

f) Habiendo puestos vacantes, de empresarios/as no asociados/as y de trabajadores/as no sindicados/as, podrán incorporarse aquellos interesados/as empresarios/as no asociados/as y trabajadores/as no sindicados/as que deseen participar aunque pertenezcan a otro polígono industrial.

Las Asociaciones de Vecinos, Entidades Sectoriales Ciudadanas y Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos, tendrán sede social en el distrito (en caso de tener varias sedes sólo podrán participar en un distrito de la ciudad) y deberán acreditar el carácter continuado de sus actividades y programas así como su representatividad social.



2. El nombramiento de los miembros de la Junta Municipal de Distrito, tanto titulares como suplentes, se efectuará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas Entidades. Los cambios de representantes en la Junta, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituida la Junta, se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, también previa propuesta de las mismas.

Cuando un miembro de la Junta Municipal de Distrito dejara de pertenecer a la Entidad que propuso su nombramiento o dicha entidad propusiera su sustitución, cesará automáticamente, como miembro de la Junta, proponiendo la entidad a la persona que lo sustituya.

Los miembros de las Juntas Municipales de Distrito cesarán en sus funciones al final de cada legislatura, procediendo a su renovación y constitución al inicio de cada mandato mediante acuerdo del Pleno Corporativo.

La Junta Municipal de Distrito se renovará cada cuatro años mediante acuerdo del Pleno Corporativo, coincidiendo con el inicio de cada nuevo mandato.

3. Todas las modificaciones, sustituciones o renovaciones que se produzcan en la composición de cada una de las Juntas Municipales de Distrito serán dictaminadas, previamente a la adopción de los acuerdos, por la Comisión del Pleno competente en materia de participación ciudadana.

4. En caso de fallecimiento, renuncia o sentencia firme de inhabilitación de algún/a vocal titular de las Juntas Municipales de Distrito, su puesto será ocupado por el/la suplente propuesto por la Entidad o Grupo Municipal correspondiente.

Artículo 8. – De las funciones de la Junta Municipal de Distrito.

La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias que expresamente le atribuyan la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la ciudad de Burgos, en los términos previstos por la legislación vigente, y, en particular:

- a) El control y seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.
- c) Contribuir a una mejor prestación de los servicios municipales, fomentando entre los vecinos y vecinas la preocupación e interés en las soluciones posibles a los problemas de su barrio o distrito.
- d) Conocer, analizar y realizar propuestas sobre todas las acciones de los Planes de actuación municipal que afecten al territorio del distrito.
- e) Conocer el proyecto anual de los presupuestos municipales y, especialmente los proyectos y partidas vinculadas al territorio del distrito, sobre los que podrá hacer propuestas para su aplicación.
- f) Decidir sobre el destino de las cantidades que el presupuesto municipal asigne a los distritos.



g) Trasladar a los Servicios de Emergencias Municipales, Policía Local, Bomberos y Protección Civil, así como a la Junta Local de Seguridad, los problemas de seguridad ciudadana del distrito.

h) Proponer a los órganos municipales actuaciones sobre las infraestructuras que afecten al distrito, la mejora y puesta a disposición de centros y equipamientos del distrito, así como la sustitución del mobiliario urbano o la distribución de recursos para determinadas actividades o eventos a desarrollar en los barrios del distrito.

i) Trasladar a los órganos municipales las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del distrito que sean competencia de otra Administración, de tal modo que, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, lo transmita a la Administración competente.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

k) Elevar propuestas al Consejo Social de la ciudad o a los Consejos Sectoriales.

l) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO. – DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. – Normas generales de funcionamiento.

1. La convocatoria, con el orden del día de los asuntos a tratar, contendrá el suficiente detalle y se entregará a los miembros de la Junta Municipal de Distrito con cinco días hábiles de antelación, en el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y con dos días hábiles de antelación en el caso de las extraordinarias que se convoquen con carácter de urgencia.

2. Con la misma antelación, la convocatoria y el orden del día se entregarán a las asociaciones que tengan representantes en la Junta Municipal de Distrito y quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la sede administrativa del distrito.

3. El orden del día se realizará por la Presidencia, y en él se incluirán las peticiones de los miembros de la Junta Municipal de Distrito, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia de la Junta.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el/la presidente/a podrá hacer uso de su voto de calidad.

5. Los turnos de intervenciones en la Junta Municipal de Distrito, ya sean de intervención o réplica, serán ordenados por la Presidencia. Podrán pedir el uso de la palabra todos los miembros de la Junta que lo deseen. La Presidencia podrá solicitar la intervención de otros miembros de la Corporación, que no formen parte de la Junta Municipal de Distrito y de personal funcionario y empleados/as de la misma, que no tendrán derecho a voto.

6. La Presidencia podrá llamar al orden a los vocales, tomando las medidas que aconseje el normal desarrollo de las sesiones.



7. Al término de cada sesión, la Presidencia de la Junta establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés para el distrito.

8. De cada sesión, el secretario/a levantará acta, en la que se recogerán las propuestas y la opinión de los representantes de los miembros de la Junta.

9. Una copia del acta será enviada a todos los miembros de la Junta en un plazo máximo de quince días y un ejemplar se pondrá a disposición de la ciudadanía en la sede de la Junta.

10. En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento del Pleno de la Corporación, incluidas las facultades de la Presidencia de velar por el orden de las sesiones.

Artículo 10. – Régimen de sesiones.

1. Las Juntas Municipales de Distrito celebrarán sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde su presidente/a o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros de la Junta.

2. Las Juntas Municipales de Distrito se constituirán válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con la asistencia de un tercio de sus componentes, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda media hora después de la hora señalada para la primera. En todo caso se requerirá la presencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les suplan.

Artículo 11. – De la Coordinación de la Juntas Municipales de Distrito.

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana puedan dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de las Juntas Municipales de Distrito serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes, a través de la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 12. – Régimen presupuestario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el porcentaje de los recursos presupuestarios vinculados a los distritos en su conjunto, destinados a inversiones, se establecerá como mínimo el 1% del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos, conforme a los criterios de distribución que como anexo II se unen a este Reglamento.

Asimismo, se establecerá una partida presupuestaria para gastos de funcionamiento de cada Junta de Distrito dentro del porcentaje fijado de los ingresos ordinarios del presupuesto para los recursos destinados a los distritos en su conjunto.



Artículo 13. – Sede del Distrito.

Tal como se indica en el artículo 1.2 de este Reglamento, la sede de cada distrito se fijará por acuerdo plenario. En el Distrito Periférico e Industrial, la sede podrá ser rotatoria.

Artículo 14. – Personal de la Junta de Distrito.

En cada distrito existirá una Secretaría que será ejercida por el titular del órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local o por el personal funcionario en quien delegue, designado por la Alcaldía, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Asumirá las funciones de secretario/a de la Junta.
- b) Asistirá al concejal/a del distrito, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario. Desarrollará tareas de información de asuntos municipales al vecindario del Distrito.
- c) Las demás que le encomiende el/la concejal/a delegado/a del distrito y el órgano municipal del que dependa.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. –

Los/las trabajadores/as no sindicados/as del Distrito Industrial que muestren su interés de formar parte de este órgano, dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde la aprobación definitiva del Reglamento, para su inscripción en el censo.

Disposición adicional segunda. –

Los empresarios/as no asociados/as del Distrito Industrial de cada uno de los siguientes colectivos: Comerciantes, hostelería y autónomos que muestren su interés de formar parte de este órgano, dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde la aprobación definitiva del Reglamento, para su inscripción en el censo.

Disposición adicional tercera. –

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado en su anterior redacción el Reglamento de organización y funcionamiento de los distritos municipales de la ciudad de Burgos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016.

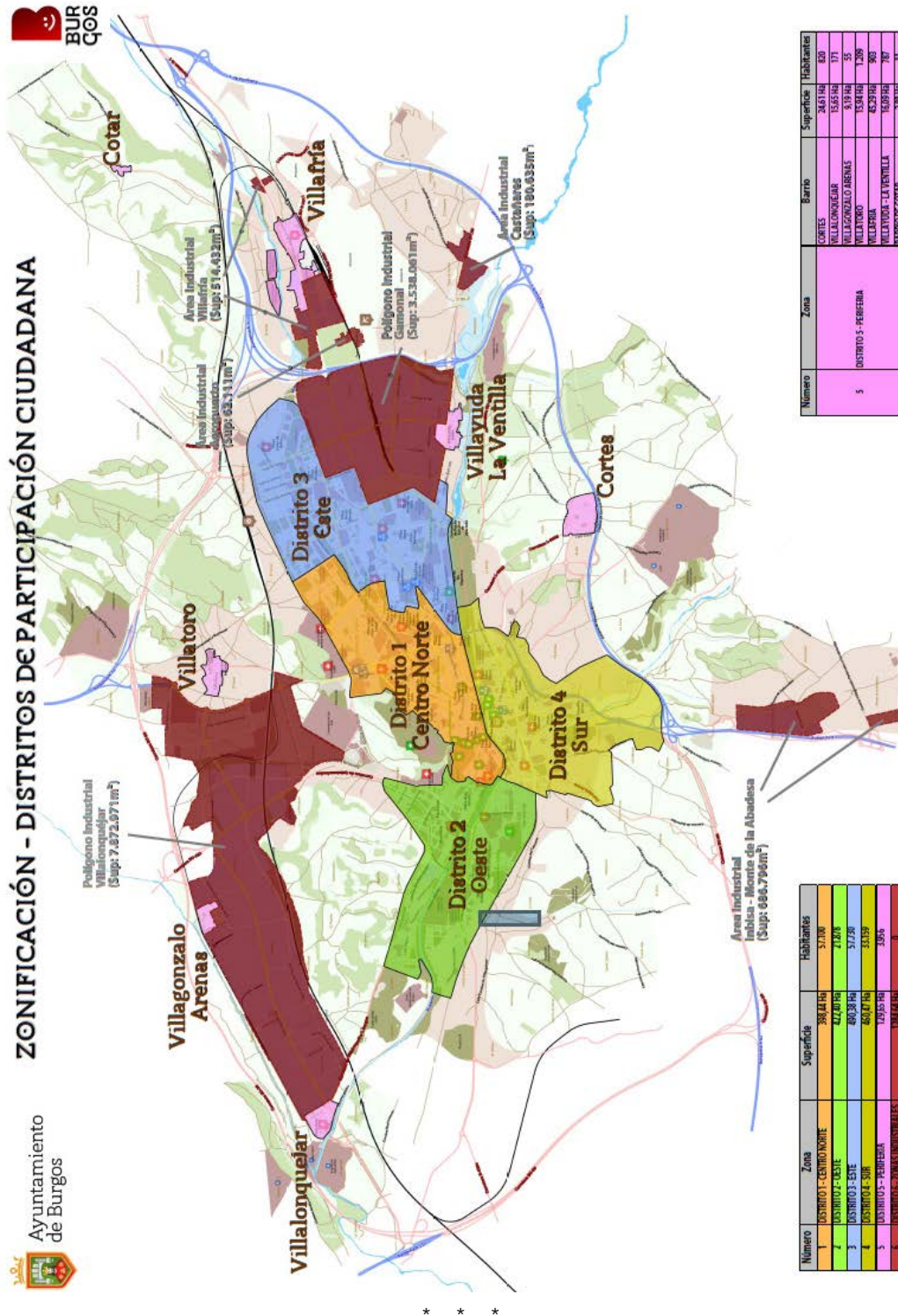
Disposición final. –

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

* * *



ANEXO I
PLANO DE DISTRITOS





ANEXO II

PORCENTAJES DESIGNADOS A LOS DISTRITOS CON RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD ANUAL ASIGNADA DE INVERSIONES

Los distritos: 1-Centro Norte, 2-Oeste, 3-Este, 4-Sur y 5-Periférico, obtienen el porcentaje de reparto conforme al acuerdo de 6 de octubre de 2018, de criterios de distribución, de las Juntas Municipales de Distritos de la ciudad de Burgos de las Inversiones Municipales Correspondientes.

El Distrito 6-Industrial se le aplica el porcentaje correspondiente a 1/6 parte por no ser objetiva la aplicación de los criterios del resto de distritos.

El porcentaje designado por distrito es el siguiente:

DISTRITO 1- CENTRO NORTE	22,98%	de	Cinco/sextos	0,83	19,15%
DISTRITO 2- OESTE	17,33%	de	Cinco/sextos	0,83	14,44%
DISTRITO 3- ESTE	26,18%	de	Cinco/sextos	0,83	21,81%
DISTRITO 4- SUR	19,03%	de	Cinco/sextos	0,83	15,86%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	14,48%	de	Cinco/sextos	0,83	12,07%
DISTRITO 6- INDUSTRIAL	100,00%	de	Un/sexta	0,17	16,67%
TOTAL					100,00%

ACUERDO DE 6 DE OCTUBRE DE 2018 DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO DE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE BURGOS

25,00%	POR DISTRITO
35,00%	POR POBLACIÓN
20,00%	POR SUPERFICIE
5,00%	POR Nº DE BARRIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO
15,00%	POR DISPERSIÓN



25,00%

POR DISTRITO

	Nº DISTRITOS	PORCENTAJE	% DISTRITO
	5		
DISTRITO 1- CENTRO NORTE	1	20,00%	5,00%
DISTRITO 2- OESTE	1	20,00%	5,00%
DISTRITO 3- ESTE	1	20,00%	5,00%
DISTRITO 4- SUR	1	20,00%	5,00%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	1	20,00%	5,00%

35,00%

POR POBLACIÓN

	HABITANTES	PORCENTAJE	% DISTRITO
	173.823		
DISTRITO 1- CENTRO NORTE	57.100	32,85%	11,50%
DISTRITO 2- OESTE	21.878	12,59%	4,41%
DISTRITO 3- ESTE	57.730	33,21%	11,62%
DISTRITO 4- SUR	33.159	19,08%	6,68%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	3.956	2,28%	0,80%

20,00%

POR SUPERFICIE

	HECTÁREAS	PORCENTAJE	% DISTRITO
	1.901		
DISTRITO 1- CENTRO NORTE	398,44	20,96%	4,19%
DISTRITO 2- OESTE	422,40	22,22%	4,44%
DISTRITO 3- ESTE	490,38	25,79%	5,16%
DISTRITO 4- SUR	460,47	24,22%	4,84%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	129,65	6,82%	1,36%



5,00%

POR Nº DE BARRIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO

	Nº BARRIOS	PORCENTAJE	% DISTRITO
	30		
DISTRITO 1- CENTRO NORTE	6	20,00%	1,00%
DISTRITO 2- OESTE	6	20,00%	1,00%
DISTRITO 3- ESTE	5	16,67%	0,83%
DISTRITO 4- SUR	6	20,00%	1,00%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	7	23,33%	1,17%

15,00%

POR DISPERSIÓN

	KILÓMETROS	PORCENTAJE	% DISTRITO
	13,90		
DISTRITO 1- CENTRO NORTE	1,20	8,63%	1,29%
DISTRITO 2- OESTE	2,30	16,55%	2,48%
DISTRITO 3- ESTE	3,30	23,74%	3,56%
DISTRITO 4- SUR	1,40	10,07%	1,51%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	5,70	41,01%	6,15%

PORCENTAJE

RESULTANTE POR DISTRITO

DISTRITO 1- CENTRO NORTE	22,98%
DISTRITO 2- OESTE	17,33%
DISTRITO 3- ESTE	26,18%
DISTRITO 4- SUR	19,03%
DISTRITO 5- PERIFÉRICO	14,48%
TOTAL	100,00%